



## CIRCULAR INFORMATIVA

Septiembre 2013

### CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN.

Tal como su nombre indica, esta Ley tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, así como favorecer su desarrollo e internacionalización y el fomento de la cultura emprendedora.

A estos efectos se considera emprendedores a las personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, si bien determinadas medidas solo se aplican a ciertos emprendedores en función de su tamaño o estadio en que se encuentren.

Al ser una norma muy extensa destacamos de forma resumida las novedades siguientes:

#### **A) Apoyo a la iniciativa emprendedora.**

1. **Educación.** Se fomentarán medidas educativas para que los alumnos adquieran espíritu emprendedor e iniciativa empresarial. Las universidades promoverán iniciativas de emprendimiento universitario y fomentarán la iniciación de proyectos empresariales, todo ello para acercar a los jóvenes al mundo empresarial. A estos efectos se reconoce la miniempresa o empresa de estudiantes como herramienta pedagógica, y reglamentariamente se regulará sus requisitos y límites, y los modelos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.

Las miniempresas deberán inscribirse en el registro que se habilitará al efecto y permitirá que puedan realizar transacciones económicas, emitir facturas y abrir cuentas bancarias. Su duración será limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares; al final del año escolar deberán liquidarse. Estas empresas estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suscrito por la organización promotora.

2. **El emprendedor de responsabilidad limitada.** El emprendedor, persona física, podrá limitar su responsabilidad por las deudas de su actividad empresarial o profesional. A estos efectos podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual siempre que su valor no supere los 300.000 euros, o los 450.000 euros si la vivienda está situada en una población de más de un millón de habitantes.

El emprendedor deberá inscribirse en el Registro Mercantil e indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretenda proteger. No podrá beneficiarse de esta limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

El Registrador Mercantil informará telemáticamente al Registrador de la Propiedad la no sujeción de la vivienda habitual del emprendedor a las resultas del tráfico empresarial o profesional para su constancia en el asiento de inscripción de la vivienda. Practicada la inscripción el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado a menos que se trate de obligaciones tributarias o con la seguridad social, o se trate de deudas no empresariales o profesionales, o bien deudas contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad.

El emprendedor deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas "ERL".

El emprendedor deberá formular y, en su caso, auditar, sus cuentas anuales y depositarlas en el Registro Mercantil, en un plazo de siete meses desde el cierre del ejercicio social. En caso de incumplimiento perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación.

En caso de que el emprendedor tribute por el régimen de estimación objetiva deberá depositar un modelo estandarizado en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

3. **La sociedad limitada de formación sucesiva.** Podrán constituirse sociedades limitadas con capital inferior a los tres mil euros, que es el capital mínimo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para este tipo de sociedades. Mientras no se alcance la cifra de capital social mínimo de 3.000 euros la sociedad de responsabilidad limitada estará sujeta al régimen de formación sucesiva con las siguientes reglas:
  - a) Deberá destinar a reserva legal al menos el 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
  - b) Sólo podrán repartir dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no queda por debajo del 60 por ciento del capital legal mínimo (3.000 euros).
  - c) La suma anual de retribuciones satisfechas a los socios administradores por el desempeño de tal cargo durante esos ejercicios (mientras no se alcance el capital mínimo) no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.

En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley (3.000 euros).

**Acuerdo extrajudicial de pagos.** Se modifican algunos artículos de la Ley Concursal para introducir un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresarios personas físicas o jurídicas cuyo pasivo no supere los cinco millones de euros y se encuentren en situación de insolvencia o que se prevea que no podrán cumplir regularmente con sus obligaciones. El procedimiento es flexible y los plazos de resolución previstos son breves.

Para iniciar el procedimiento debe solicitarse el nombramiento de un mediador concursal, que impulsará los trámites previstos en la norma y la avenencia con los acreedores para conseguir el acuerdo.

## **B) Apoyos fiscales y en materia de la Seguridad Social.**

**1. Régimen especial del criterio de caja en el IVA.** Se crea este régimen especial en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos de 1 de enero de 2014, que tendrá las siguientes características:

- Es un régimen voluntario. La renuncia posterior tendrá una validez mínima de 3 años.
- Lo podrán aplicar los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los dos millones de euros. Si el inicio de la actividad se hubiera realizado en el año anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.
- Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente, que al parecer será de 100.000 euros.
- El criterio de caja se aplicará a todas las operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, quedando excluidas las siguientes operaciones:
  - ✓ Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión.
  - ✓ Las entregas de bienes exentas por tratarse de exportaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones, entregas intracomunitarias y las relativas a regímenes aduaneros y fiscales, zonas francas y depósitos francos.
  - ✓ Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
  - ✓ Las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.
  - ✓ El autoconsumo de bienes y servicios.

- ✓ Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación (inversión del sujeto pasivo) de conformidad con el apartado uno del artículo 84 de la Ley del Impuesto.
  - En las operaciones a las que sea aplicable este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - En el mismo sentido, el derecho a deducir las cuotas soportadas nacerá en el momento del pago total o parcial del precio, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
  - Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que han de cumplir los sujetos pasivos que apliquen este régimen, que evidentemente conllevarán la necesidad de incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado en los registros contables.
  - Los sujetos pasivos NO acogidos al régimen especial del criterio de caja, que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, deducirán el Impuesto soportado por esas operaciones en el momento del pago total o parcial, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación. En consecuencia estos sujetos también deberán acreditar el momento del pago del precio y deberán incorporar a sus registros las fechas de pago y medios utilizados.
- 2. Incentivos fiscales por inversión de beneficios.** Las entidades de reducida dimensión podrán aplicar esta nueva deducción a los beneficios que se generen en períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013. La deducción consistirá en un 10 por ciento de los beneficios del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones que se enumeran a continuación. Esta deducción será del 5 por ciento para las sociedades que tributen a los tipos reducidos previstos en la disposición adicional duodécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (empresas con cifra de negocio de hasta cinco millones de euros que mantengan o incrementen la plantilla). Condiciones:
- ✓ La inversión deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria.
  - ✓ La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.
  - ✓ La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio objeto de inversión un coeficiente, a los efectos de eliminar aquellos beneficios procedentes de ingresos que

- ✓ sean objeto de exención, reducción, bonificación, o deducción por doble imposición.
- ✓ Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones por un importe igual a la base de la deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deben permanecer en la entidad. Esta reserva debe dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de reinversión. Esto puede plantear el problema de determinar la parte de beneficio que se acoge a la deducción, y por tanto, a la creación de la reserva indisponible, si en ese momento todavía no se ha realizado la inversión.
- ✓ Los elementos patrimoniales objeto de inversión han de permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si es inferior. En caso de transmisión antes de la finalización del plazo indicado, no se perderá la deducción si se reinvierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los mismos términos citados anteriormente.
- ✓ Se ha de incluir en la memoria de las cuentas anuales una serie de informaciones, que habrá de mantenerse hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento de la inversión.

Las personas físicas que desarrollen actividades económicas también tendrán derecho a aplicar esta deducción, en similares términos, si bien no serán de aplicación la obligación de constituir la reserva indisponible ni la información en cuentas anuales. En el caso de personas que determinen su rendimiento por el método de estimación objetiva, éstos incentivos solo les serán de aplicación cuando así se establezca reglamentariamente.

- 3. Incentivos fiscales a las actividades de I+D e IT.** Se establece la opción de aplicar la deducción por I+D e innovación tecnológica sin límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, aplicando un descuento del 20 por ciento. En caso de insuficiencia de cuota se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria. En el caso de deducción por innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente el importe de un millón de euros anuales, esta cifra será de tres millones de euros para la deducción en I+D. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en su caso.

Para beneficiarse de lo dispuesto en el apartado anterior han de cumplirse una serie de requisitos (todos):

- ✓ Haber transcurrido al menos un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que haya sido objeto de aplicación
- ✓ Mantenimiento de plantilla media adscrita a estas actividades.
- ✓ Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada a gastos de I+D e IT o a inversiones en elementos de inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas

- ✓ actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación.
- ✓ Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D o IT o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

**4. Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles.**

Se introduce una reducción a las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

**5. Dedución por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.**

Se aumentan las deducciones por el incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad. La deducción será de 9.000 euros para trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. La deducción será de 12.000 euros por cada persona de incremento del promedio de plantilla si la discapacidad es de un grado igual o superior al 65 por ciento.

**6. Incentivos fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para inversiones en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios.** Con efectos para el ejercicio 2013, los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la entidad no esté admitida a cotización en ningún mercado organizado.
- ✓ Que la entidad ejerza una actividad económica y cuente con medios personales y materiales y no se trate de una actividad de gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que los fondos propios de la entidad no sean superiores a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.
- ✓ Las acciones o participaciones deben adquirirse en el momento de la constitución de la entidad o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- ✓ La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o indirecta hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- ✓ Que no se trate de participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

- 7. Reducción de cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.** Se permite una reducción en las cotizaciones para los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen de autónomos y con motivo de la misma se encuentren en situación de pluriactividad. Estas reducciones van desde el 25 al 50 por ciento.

En el caso de trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años de edad y se den de alta por primera vez o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años anteriores, también tendrán derecho a reducciones en los primeros 18 meses. No se aplicará lo dispuesto en este párrafo a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Se establecen reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como autónomos.

### **C) Apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales.**

1. Se amplían los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la **prevención de riesgos laborales**, en caso de empresarios que tengan hasta veinticinco trabajadores. Las administraciones prestarán asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo que faciliten al empresario la organización de sus actividades preventivas.
2. Se elimina la obligación de que las empresas tengan, en cada centro de trabajo, un **libro de visitas** a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Será la Inspección la que se encargue de mantener la información a través de un Libro de Visitas electrónico por cada centro de trabajo, sin necesidad de que el empresario lo solicite.
3. Se elevan los umbrales para la formulación de las **cuentas anuales abreviadas**, si bien se mantienen los anteriores umbrales que obligan a auditarse. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a. Que el total de las partidas de activo no supere los 4.000.000 de euros (antes 2.850.000 euros).
  - b. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 de euros (antes 5.700.000 euros).
  - c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

**D) Internacionalización de la Economía.**

Se establecen medidas que faciliten la entrada o residencia en España de los extranjeros por razón de interés económico en los supuestos que se trate de inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

Estas medidas no afectan a los ciudadanos de la Unión Europea o extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la UE por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.

Se establece que los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores. A estos efectos se entenderán como inversiones significativas las siguientes:

- a) Una inversión inicial por dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- b) La adquisición de bienes inmuebles en España por valor de 500.000 € por solicitante.
- c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Creación de puestos de trabajo.
  - b. Inversión con impacto socioeconómico de relevancia.
  - c. Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

También se entenderá que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa si se realiza a través de una persona jurídica, que no esté domiciliada en un territorio considerado paraíso fiscal conforme a la normativa española, y que el extranjero tenga la mayoría de sus derechos de voto y la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

La concesión del visado de residencia tendrá una vigencia de al menos de un año, si bien se establecen los requisitos adicionales que ha de cumplir el inversor para residir un período superior.

**E) Incentivos para entidades de nueva creación.**

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente:



- a) Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Cuando el período impositivo sea inferior al año, la base imponible al tipo del 15 por ciento se prorrateará por el número de días del ejercicio.

Estos tipos no serán aplicables a las entidades que deban tributar a un tipo inferior.